SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se aprueba la modificación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de los siguientes organismos deportivos:

MD-DM-2025-1604-R Federación Deportiva Provincial de Cañar..... 2

MD-DM-2025-1605-R Liga Deportiva Barrial y Parroquial Panamericana Sur el Blanqueado 9

MD-DM-2025-1606-R Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas Sordas - Discapacidad Auditiva 15

MD-DM-2025-1607-R Liga Deportiva Barrial Unión Pichincha 22

MD-DM-2025-1608-R Liga Deportiva Barrial Sierra Hermosa..... 28

MD-DM-2025-1609-R Liga Deportiva Barrial Pio XII..... 34

MD-DM-2025-1610-R Liga Deportiva Barrial Jatunyacu..... 40

MD-DM-2025-1611-R Liga Deportiva Barrial Shakan..... 46

Año II - Nº 416 - 52 páginas
Quito, miércoles 25 de noviembre de 2026

Resolución Nro. MD-DM-2025-1604-R

Quito, D.M., 19 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (□)";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (□)";*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(□) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

***Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el*

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

Que, el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas establece. - Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales. Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;
2. Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones operativas anuales iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través de la herramienta disponible definida para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos descritos en los literales a) y b) los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso descrito en el literal c), las modificaciones deberán ser autorizadas por el ente rector del deporte.

Que, el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas señala. - Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales. - A través de la herramienta disponible se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la Máxima Autoridad conforme el siguiente detalle:

1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;

2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,

3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos.

Que, el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas señala: - Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual. *Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos de ser necesario el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse*.

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/ la titular de la Dirección Financiera quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los "Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".**

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2025-0085-M de 23 de enero de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - Federaciones Deportivas Provinciales, FEDENADOR y Ligas Cantonales".

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2025-0115-M de 24 de enero de 2025, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - Federaciones Deportivas Provinciales".

Que, la Subsecretaria de Deporte, notifica el techo presupuestario a la Federación Deportiva Provincial de Cañar con fecha 24 de enero de 2025 mismo que con fecha 13 de febrero de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

Que, con memorando Nro. MD-DSPPP-2025-0158-M de 21 de febrero de 2025, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

Que, la Federación Deportiva Provincial de Cañar presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0261-R de 28 de febrero de 2025 se aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la Federación Deportiva Provincial de Cañar.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-0025-A de 11 de abril de 2025, se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa

Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas", reemplazando y actualizando el Anexo I y que se adjunta al presente Acuerdo Ministerial.

Que, con fecha 15 de agosto de 2025, la Federación Deportiva Provincial de Cañar realiza el envío de la modificación del POA 2025 en el aplicativo.

Que, el presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión**.**

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Federación Deportiva Provincial de Cañar. Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión, han validado parcialmente la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste **cumple** con los lineamientos definidos para la modificación a la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación al POA.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2025-0261-R de 28 de febrero de 2025, MD-DM-2025-0814-R de fecha 05 de mayo de 2025, MD-DM-2025-0952-R de 22 de mayo de 2025, MD-DM-2025-1218-R de 25 de junio de 2025 y MD-DM-2025-1449-R de 24 de julio de 2025, en todas las partes que no hayan sido modificadas en la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

SEGUNDA. - La organización deportiva tiene la responsabilidad de registrar los ítems presupuestarios en la herramienta informática e-Sigef 2, conforme los movimientos aprobados en el Plan Operativo Anual, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte, Dirección de Deporte Formativo; y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN

Anexos:
- 1092__1__2025__agosto.pdf
- 1092__4__2025__agosto.pdf
- 1092__subsecretaria__2025__regulacion__agosto.pdf
- informe_de_modificacion_dpi_-_fdp_caÑar-signed-signed0401736001755623854.pdf

Copia:

Señora Magíster
Nadia Guadalupe Dumani Noristz
Subsecretaria de Deporte

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Señor Licenciado
Mario Stalin Salgado Paredes
Director de Regulación y Evaluación del Deporte, Subrogante

Señor Licenciado
Frank Rashid Ruales Mosquera
Director de Deporte Formativo

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

hj

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO MORALES VALENCIA
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DM-2025-1605-R

Quito, D.M., 19 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un s ervicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. ( )";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. ( )";*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(□) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

Que, *el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el*

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

Que, en el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece; **"Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales.** Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:
1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;
2. Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones operativas anuales iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través de la herramienta disponible definida para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades.

En los casos descritos en los literales a) y b) los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso descrito en el literal c), las modificaciones deberán ser autorizadas por el ente rector del deporte".

Que, en el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece; "Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales.**-** A través de la herramienta disponible se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la Máxima Autoridad conforme el siguiente detalle:

1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;
2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,
3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos".

Que, en el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus

reformas establece**;** "Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual. Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos de ser necesario el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/ la titular de la Dirección Financiera quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto".

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los "Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".**

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2025-0093-M de 24 de enero de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – "***LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES".***

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2025-0291-M de 17 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2025 para la *"Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES DISTRITO METROPOLITANO"*.

Que, la Subsecretaria de Actividad Física, notifica el techo presupuestario a la Liga Deportiva Barrial y Parroquial Panamericana Sur el Blanqueado, con fecha 17 de marzo de 2025 mismo que con fecha 26 de marzo de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.
Que, Con memorando Nro. MD-DF-2025-0495-M de fecha 31 de marzo de 2025, la Dirección Financiera emite la actualización de la Certificación Presupuestaria para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES DISTRITO METROPOLITANO"

Que, la Liga Deportiva Barrial y Parroquia Panamericana Sur el Blanqueado, presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

Que, con Memorando MD-DSPPP-2025-0268-M de 01 de abril de 2025, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

Que, con Resolución Nro. MD-DM-2025-0645-R de 14 de abril de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión aprobó el POA 2025 de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial Panamericana Sur el Blanqueado

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-A026 de 11 de abril de 2025, se expide la Reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas", reemplazando y actualizando el Anexo I y que se adjunta al presente Acuerdo Ministerial.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte

Que, la Liga Deportiva Barrial y Parroquial Panamericana Sur el Blanqueado con fecha 06 de agosto de 2025 registro la modificación en el aplicativo PAAD.

Que, mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión**.**

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la modificación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial Panamericana Sur el Blanqueado. Toda vez que, la Subsecretaría de Actividad Física, Dirección de Regulación y Evaluación de la Actividad Física en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

Artículo 2. Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2025-0645-R de 14 de abril de 2025 en todas las partes que no se hayan modificado con la presente Resolución.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Regulación y Evaluación de la Actividad Física, Dirección de Recreación, y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente

Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN

Anexos:
- informe_modificacion_dpi_-_ldb_panamericana_sur_el_blanqueado-signed-signed.pdf
- informe_tÉcnico_de_subsecretaria_-_ldb_panamericana_sur.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señor Magíster
Romel Leonardo Gonzalez Orlando
Subsecretario de la Actividad Física

Señora Magíster
Mayra Marilin Mera Mora
Directora de Regulación y Evaluación de Actividad Física

Señor Magíster
Eduardo Antonio Castillo Nieto
Director de Recreación

mo

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO MORALES VALENCIA
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DM-2025-1606-R

Quito, D.M., 19 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. ( )";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. ( )";*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"( ) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

Que, el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas establece. - Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales. Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;
2. Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones operativas anuales iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través de la herramienta disponible definida para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos descritos en los literales a) y b) los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso descrito en el literal c), las modificaciones deberán ser autorizadas por el ente rector del deporte.

Que, el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas señala. - Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales. - A través de la herramienta disponible se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la Máxima Autoridad conforme el siguiente detalle:

1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;

2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,

3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos.

Que, el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas señala: - Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual. *Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos de ser necesario el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse.*

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/ la titular de la Dirección Financiera quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los "Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".**

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2025-0083-M de 23 de enero de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad y FEDEME-FEDEPOE".

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2025-0120-M de 25 de enero de 2025, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad y FEDEME-FEDEPOE ".

Que, la Subsecretaria de Deporte, notifica el techo presupuestario a la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS SORDAS - DISCAPACIDAD AUDITIVA con fecha 29 de enero de 2025 mismo que con fecha 09 de febrero de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

Que, con memorando Nro. MD-DSPPP-2025-0158-M de 21 de febrero de 2025, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

Que, la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS SORDAS -DISCAPACIDAD AUDITIVA presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0193-R de 21 de febrero de 2025 se aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS SORDAS - DISCAPACIDAD AUDITIVA.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-0025-A de 11 de abril de 2025, se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa
Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas", reemplazando y actualizando el Anexo I y que se adjunta al presente Acuerdo Ministerial.

Que, con fecha 14 de agosto de 2025, FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS SORDAS - DISCAPACIDAD AUDITIVA realiza el envío de la modificación del POA 2025 en el aplicativo.

Que, el presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión**.**

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas Sordas - Discapacidad Auditiva. Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de aprobación del POA.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2025-0193-R de 21 de febrero de 2025, MD-DM-2025-0802-R de 30 de abril de 2025, MD-DM-2025-1009-R de 29 de mayo de 2025, MD-DM-2025-1120-R de 17 de junio de 2025 y MD-DM-2025-1452-R de 24 de julio de 2025 en todas las partes que no hayan sido modificadas en la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

SEGUNDA. - La organización deportiva tiene la responsabilidad de registrar los ítems presupuestarios en la herramienta informática e-Sigef 2, conforme los movimientos aprobados en el Plan Operativo Anual, en

concordancia a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte, Dirección de Deporte de Alto Rendimiento; y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN

Anexos:
- 1508__subsecretaria__2025__regulacion__agosto.pdf
- informe_de_modificacion_dpi_-_fedepdal-signed-signed04744330017556336 76.pdf

Copia:

Señora Magíster
Nadia Guadalupe Dumani Noristz
Subsecretaria de Deporte

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Señor Licenciado
Mario Stalin Salgado Paredes
Director de Regulación y Evaluación del Deporte, Subrogante

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señorita Magíster
Martha Lourdes Malla Heras
Directora de Deporte de Alto Rendimiento

hj

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO
MORALES VALENCIA
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DM-2025-1607-R

Quito, D.M., 19 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (□)";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (□)";*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"( ) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

***Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el*

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

Que, el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas establece. - Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales. Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;
2. Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones operativas anuales iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través de la herramienta disponible definida para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos descritos en los literales a) y b) los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso descrito en el literal c), las modificaciones deberán ser autorizadas por el ente rector del deporte.

Que, el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas señala. - Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales. - A través de la herramienta disponible se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la Máxima Autoridad conforme el siguiente detalle:

1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;

2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,

3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos.

Que, el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas señala: - Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual. *Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos de ser necesario el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse*.

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/ la titular de la Dirección Financiera quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los "Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas"

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".**

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2025-0291-M de 17 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025- LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES DISTRITO METROPOLITANO"

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2025-0495-M de fecha 31 de marzo de 2025, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES DISTRITO METROPOLITANO".

Que, la Subsecretaria de Actividad Física, notifica el techo presupuestario a la Liga Deportiva Barrial Unión Pichincha con fecha 17 de marzo de 2025 mismo que con fecha 28 de marzo de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

Que, con memorando Nro. MD-DSPPP-2025-0303-M de 11 de abril de 2025, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, remite el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

Que, la Liga Deportiva Barrial Unión Pichincha presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0787-R de 29 de abril de 2025 se aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la Liga Deportiva Barrial Unión Pichincha.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-0025-A de 11 de abril de 2025, se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las

Organizaciones Deportivas", reemplazando y actualizando el Anexo I y que se adjunta al presente Acuerdo Ministerial.

Que, con fecha 06 de agosto de 2025, la Liga Deportiva Barrial Unión Pichincha realiza el envío de la modificación del POA 2025 en el aplicativo.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, titularizó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión**.**

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Liga Deportiva Barrial Unión Pichincha. Toda vez que, la Subsecretaría de Actividad Física, Dirección de Regulación y Evaluación de Actividad Física en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, ya que ésta cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2025-0787-R de 29 de abril de 2025 en todas las partes que no hayan sido modificadas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Regulación y Evaluación de Actividad Física, Dirección de Recreación, y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN

Anexos:
- informe_modificacion_dpi-__ldb_union_pichincha-signed-signed0632341001755635273.pdf
- informe_tÉcnico_subsecretarÍa_-_ldb_union_de_pichincha.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señor Magíster
Romel Leonardo Gonzalez Orlando
Subsecretario de la Actividad Física

Señora Magíster
Mayra Marilin Mera Mora
Directora de Regulación y Evaluación de Actividad Física

Señor Magíster
Eduardo Antonio Castillo Nieto
Director de Recreación

mo

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO MORALES VALENCIA
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DM-2025-1608-R

Quito, D.M., 19 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. ( )";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. ( )";*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"( ) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

***Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el*

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

Que, el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas establece. - Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales. Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;
2. Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones operativas anuales iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través de la herramienta disponible definida para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos descritos en los literales a) y b) los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso descrito en el literal c), las modificaciones deberán ser autorizadas por el ente rector del deporte.

Que, el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas señala. - Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales. - A través de la herramienta disponible se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la Máxima Autoridad conforme el siguiente detalle:

1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;

2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,

3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos.

Que, el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas señala: - Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual. *Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos de ser necesario el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse*.

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/ la titular de la Dirección Financiera quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los "Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas"

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".**

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2025-0291-M de 17 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025- LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES DISTRITO METROPOLITANO"

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2025-0495-M de fecha 31 de marzo de 2025, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES DISTRITO METROPOLITANO".

Que, la Subsecretaria de Actividad Física, notifica el techo presupuestario a la Liga Deportiva Barrial Sierra Hermosa con fecha 17 de marzo de 2025 mismo que con fecha 01 de abril de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

Que, con memorando Nro. MD-DSPPP-2025-0303-M de 11 de abril de 2025, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, remite el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

Que, la Liga Deportiva Barrial Sierra Hermosa presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0726-R de 22 de abril de 2025 se aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la Liga Deportiva Barrial Sierra Hermosa.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-0025-A de 11 de abril de 2025, se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las

Organizaciones Deportivas", reemplazando y actualizando el Anexo I y que se adjunta al presente Acuerdo Ministerial.

Que, con fecha 05 de agosto de 2025, la Liga Deportiva Barrial Sierra Hermosa realiza el envío de la modificación del POA 2025 en el aplicativo.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión**.**

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Liga Deportiva Barrial Sierra Hermosa. Toda vez que, la Subsecretaría de Actividad Física, Dirección de Regulación y Evaluación de Actividad Física en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, ya que ésta cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. Nro. MD-DM-2025-0726-R de 22 de abril de 2025 en todas las partes que no hayan sido modificadas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Regulación y Evaluación de Actividad Física, Dirección de Recreación; y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN

Anexos:
- informe_modificacion_dpi-__ldb_sierra_hermosa-signed-signed0243686001755637688.pdf
- informe_tÉcnico_subsecretarÍa_-_ldb_sierra_hermosa.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señor Magíster
Romel Leonardo Gonzalez Orlando
Subsecretario de la Actividad Física

Señora Magíster
Mayra Marilin Mera Mora
Directora de Regulación y Evaluación de Actividad Física

Señor Magíster
Eduardo Antonio Castillo Nieto
Director de Recreación

mo

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO MORALES VALENCIA
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DM-2025-1609-R

Quito, D.M., 19 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un s ervicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. ( )";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. ( )";*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"( ) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

Que, *el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el*

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

Que, en el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece; **"Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales.** Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:
1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;
2. Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones operativas anuales iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través de la herramienta disponible definida para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades.

En los casos descritos en los literales a) y b) los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso descrito en el literal c), las modificaciones deberán ser autorizadas por el ente rector del deporte".

Que, en el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece; "Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales.**-** A través de la herramienta disponible se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la Máxima Autoridad conforme el siguiente detalle:

1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;
2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,
3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos".

Que, en el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus

reformas establece**;** "Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual. Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos de ser necesario el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/ la titular de la Dirección Financiera quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto".

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los "Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".**

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2025-0093-M de 24 de enero de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – "***LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES".***

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2025-0291-M de 17 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2025 para la *"Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES DISTRITO METROPOLITANO"*.

Que, la Subsecretaria de Actividad Física, notifica el techo presupuestario a la Liga Deportiva Barrial Pio XII, con fecha 17 de marzo de 2025 mismo que con fecha 26 de marzo de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.
Que, Con memorando Nro. MD-DF-2025-0495-M de fecha 31 de marzo de 2025, la Dirección Financiera emite la actualización de la Certificación Presupuestaria para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES DISTRITO METROPOLITANO"

Que, la Liga Deportiva Barrial Pio XII, presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

Que, con Memorando MD-DSPPP-2025-0268-M de 01 de abril de 2025, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

Que, con Resolución Nro. MD-DM-2025-0671-R de 14 de abril de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión aprobó el POA 2025 de la Liga Deportiva Barrial Pio XII.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-A026 de 11 de abril de 2025, se expide la Reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas", reemplazando y actualizando el Anexo I y que se adjunta al presente Acuerdo Ministerial.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte

Que, la Liga Deportiva Barrial Pio XII con fecha 05 de agosto de 2025 registro la modificación en el aplicativo PAAD.

Que, mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión**.**

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la modificación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Liga Deportiva Barrial Pio XII. Toda vez que, la Subsecretaría de Actividad Física, Dirección de Regulación y Evaluación de la Actividad Física en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

Artículo 2. Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2025-0671-R de 14 de abril de 2025 en todas las partes que no se hayan modificado con la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Regulación y Evaluación de la Actividad Física, Dirección de Recreación, y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN

Anexos:
- informe_modificacion_dpi-__ldb_pio_xii-signed-signed.pdf
- 1250__subsecretaria__2025__regulacion__agosto.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Señor Magíster
Romel Leonardo Gonzalez Orlando
Subsecretario de la Actividad Física

Señora Magíster
Mayra Marilin Mera Mora
Directora de Regulación y Evaluación de Actividad Física

Señor Magíster
Eduardo Antonio Castillo Nieto
Director de Recreación

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

mo

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO MORALES VALENCIA
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DM-2025-1610-R

Quito, D.M., 19 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (□)";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (□)";*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(□) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

***Que**, el* artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

Que, el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas establece. - Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales. Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;
2. Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones operativas anuales iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través de la herramienta disponible definida para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos descritos en los literales a) y b) los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso descrito en el literal c), las modificaciones deberán ser autorizadas por el ente rector del deporte.

Que, el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas señala. – Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales. - A través de la herramienta disponible se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la Máxima Autoridad conforme el siguiente detalle:

1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;
2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,
3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos.

Que, el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas señala: - Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual. Según la jurisdicción a la que

pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos de ser necesario el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse.

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/ la titular de la Dirección Financiera quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los "Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas"

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".**

Que, mediante Memorando Nro. MD-DPI-2025-0293-M de 17 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación emite la certificación POA 2025 para la "*Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025- LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES OFICINA TECNICA 2*".

Que, mediante Memorando Nro. MD-DF-2025-0425-M de 18 de marzo de 2025, la Dirección Financiera emite la certificación presupuestaria para "*Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025- LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES OFICINA TECNICA 2" y "5X1000 Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025-LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES OFICINA TECNICA 2*".

Que, la Subsecretaria de Actividad Física, notifica el techo presupuestario a la Liga Deportiva Barrial JATUNYACU con fecha 17 de marzo de 2025 mismo que con fecha 26 de marzo de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

Que, con memorando Nro. MD-DSPPP-2025-0303-M de 11 de abril de 2025, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

Que, la Liga Deportiva Barrial JATUNYACU presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

Que, con Resolución Nro. MD-DM-2025-0682-R de 15 de abril de 2025 se aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la Liga Deportiva BARRIAL JATUNYACU.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-A026 de 11 de abril de 2025, se expide la Reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las

Organizaciones Deportivas

Que, con fecha 13 de agosto de 2025, la Liga Deportiva BARRIAL JATUNYACU realiza el envío de la modificación del POA 2025 en el aplicativo

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte.

Que, mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión**.**

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Liga Deportiva Barrial JATUNYACU. Toda vez que, la Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2025-0686-R de 15 de abril de 2025, en todas las partes en todas las partes que no hayan sido modificadas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Recreación, Dirección de Regulación y Evaluación de la Actividad Física, Oficina Técnica 2 y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN

Anexos:
- informe_administrativo_lb_jatunyacu.pdf
- informe_regulacion_lb_jatunyacu.pdf
- informe_tthh_lb_jatunyacu0922418001755644346.pdf
- informe_modificacion_dpi-__lb_jatunyacu-signed-signed.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señor Magíster
Romel Leonardo Gonzalez Orlando
Subsecretario de la Actividad Física

Señora Magíster
Mayra Marilin Mera Mora
Directora de Regulación y Evaluación de Actividad Física

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señor Ingeniero
Yandry Leonardo Suquillo Cevallos
Responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2

Señor Magíster
Eduardo Antonio Castillo Nieto
Director de Recreación

sg

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO MORALES VALENCIA
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DM-2025-1611-R

Quito, D.M., 19 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. ( )";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. ( )";*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"( ) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

***Que**, el* artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

Que, el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas establece. - Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales. Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;
2. Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones operativas anuales iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través de la herramienta disponible definida para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos descritos en los literales a) y b) los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso descrito en el literal c), las modificaciones deberán ser autorizadas por el ente rector del deporte.

Que, el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas señala. – Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales. - A través de la herramienta disponible se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la Máxima Autoridad conforme el siguiente detalle:

1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;
2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,
3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos.

Que, el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 y sus reformas señala: - Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual. Según la jurisdicción a la que

pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos de ser necesario el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse.

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/ la titular de la Dirección Financiera quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los "Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas"

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".**

Que, mediante Memorando Nro. MD-DPI-2025-0293-M de 17 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación emite la certificación POA 2025 para la "*Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025- LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES OFICINA TECNICA 2*".

Que, mediante Memorando Nro. MD-DF-2025-0425-M de 18 de marzo de 2025, la Dirección Financiera emite la certificación presupuestaria para "*Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025- LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES OFICINA TECNICA 2" y "5X1000 Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025-LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES OFICINA TECNICA 2*".

Que, la Subsecretaria de Actividad Física, notifica el techo presupuestario a la Liga Deportiva Barrial SHAKAN con fecha 17 de marzo de 2025 mismo que con fecha 28 de marzo de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

Que, con memorando Nro. MD-DSPPP-2025-0303-M de 11 de abril de 2025, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

Que, la Liga Deportiva Barrial SHAKAN presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

Que, con Resolución Nro. MD-DM-2025-0716-R de 21 de abril de 2025 se aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la Liga Deportiva BARRIAL SHAKAN.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-A026 de 11 de abril de 2025, se expide la Reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las

Organizaciones Deportivas

Que, con fecha 13 de agosto de 2025, la Liga Deportiva BARRIAL SHAKAN realiza el envío de la modificación del POA 2025 en el aplicativo

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte.

Que, mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión**.**

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Liga Deportiva Barrial SHAKAN. Toda vez que, la Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2025-0686-R de 15 de abril de 2025, en todas las partes en todas las partes que no hayan sido modificadas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Recreación, Dirección de Regulación y Evaluación de la Actividad Física, Oficina Técnica 2 y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN

Anexos:
- informe_administrativo_lb_shakan.pdf
- informe_regulacion_lb_shakan.pdf
- informe_tthh_lb_shakan.pdf
- informe_modificacion_dpi-__lb_shakan-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señor Magíster
Romel Leonardo Gonzalez Orlando
Subsecretario de la Actividad Física

Señora Magíster
Mayra Marilin Mera Mora
Directora de Regulación y Evaluación de Actividad Física

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señor Ingeniero
Yandry Leonardo Suquillo Cevallos
Responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2

Señor Magíster
Eduardo Antonio Castillo Nieto
Director de Recreación

sg

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO MORALES VALENCIA
Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.